

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEBATES AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE LAS CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL ESTADO DE HIDALGO

GLOSARIO

Candidatas/os: Las o los ciudadanos que son postulados por un partido político, coalición o candidatura común para ocupar un cargo de elección popular o bien que obtengan, por parte de la autoridad electoral, el registro como candidatas o candidatos independientes, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

INE: Instituto Nacional Electoral

Presidencia: Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglamento: Reglamento para la Organización y Realización de Debates entre las Candidatas y/o Candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales para el Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. Con fundamento en el artículo 296 del Código Electoral, el Consejo General tiene como atribución organizar obligatoriamente debates entre las y los candidatos a un cargo de elección popular, para lo cual deberá definir las

CONSEJO GENERAL

reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre las y los candidatos, con el apoyo de los órganos electorales desconcentrados. Además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 304 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los debates son aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos y candidatas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

2. Cabe señalar que los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas entre las candidatas y los candidatos, por lo que resultan necesarios y relevantes dentro de los Procesos Electorales, como ejercicio de comunicación política en una sociedad democrática.
3. Es así que, a lo largo de los años, el esquema implementado para el desarrollo de los debates ha sido presencial, es decir, con la asistencia de las y los candidatos a cargos de elección popular en un mismo recinto, transmitiéndose los mismos a través de medios televisivos, de radio, así como de redes sociales.
4. Sin embargo, derivado de la emergencia sanitaria generada por la COVID-19 y con el propósito de evitar la propagación del virus y coadyuvar en las estrategias implementadas, resulta necesario implementar nuevos esquemas para la verificación de los debates, aprovechando el uso de tecnologías y redes sociales.
5. Consecuentemente, en este Proceso Electoral Local 2019-2020 en el cual habrán de renovarse los 84 Ayuntamientos que integran el Estado de Hidalgo únicamente se efectuarán debates virtuales.
6. Bajo ese esquema de ideas resulta necesario reformar el Reglamento aprobado mediante Acuerdo IEEH/CG/023/2020 -y el cual se basaba en un

CONSEJO GENERAL

esquema de debates presencial-, con el propósito de regular los debates virtuales.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

7. Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos 41 fracción V, apartado C de la Constitución; 24, fracción III de la Constitución Local; 66 fracciones I, II y III y 296 del Código Electoral y 304 del Reglamento de Elecciones.

Motivación

8. El día 11 de marzo del presente año el Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo emitió el acuerdo **IEEH/CG/023/2020** por medio del cual aprobó y dio a conocer el Reglamento, mismo que regulará los debates mediante los cuales participen las y los candidatos de partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral del presente año para la renovación de los 84 Ayuntamientos de los municipios del estado de Hidalgo.
9. El día primero de abril de 2020 el Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución **INE/CG83/2020** mediante la cual, al ejercer la facultad de atracción, suspendió temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales en los Estados de Coahuila e Hidalgo, lo anterior por motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.
10. El día 4 de abril del presente año esta autoridad administrativa electoral en observancia a la resolución **INE/CG83/2020**, emitió el acuerdo **IEEH/CG/026/2020** por medio del cual declaró suspendido el desarrollo del Proceso Electoral Local 2019 – 2020, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-coV2, conocido como Coronavirus que causa la enfermedad denominada Covid-19, lo anterior haciendo referencia a las acciones, actividades y etapas competencia del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, al ser esta autoridad la facultada para convocar y organizar las elecciones locales del Estado de Hidalgo.

CONSEJO GENERAL

- 11.** Al mes de julio del presente año, en el Estado de Hidalgo, respecto de la pandemia por Covid-19, la Secretaría de Salud señala que hay 9,589 casos de COVID-19, 354 sospechosos, 1,858 casos de pacientes recuperados y 1,491 defunciones, de acuerdo a la información del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos de la dependencia referida. Además de que el Estado ha venido ocupando los colores rojo y naranja del semáforo de riesgo epidemiológico, lo que indica estar en alerta alta por tema de contagios, razón por la cual es pertinente la emisión del presente Acuerdo.
- 12.** La realización de debates implica movilización de personas por parte de las y los candidatos, integrantes de los partidos políticos, candidaturas comunes e independientes, así como trabajadores de la autoridad electoral, medios de comunicación, entre otros, por lo que este Consejo General considera pertinente adicionar un Título denominado “De los debates virtuales” al Reglamento, a efecto de llevar a cabo dichos debates de manera virtual, para así evitar movilizaciones masivas y con ello garantizar el desarrollo de los Debates sin poner en riesgo la salud de la sociedad.
- 13.** Dicho título como ha sido mencionado en líneas anteriores, contempla la realización de los debates a través de las tecnologías disponibles como lo es en este caso a través de una Plataforma digital, la cual permitirá un desarrollo eficaz y accesible de estos ejercicios democráticos. Aunado a ello dicho título contiene las especificaciones técnicas necesarias para el desarrollo de la actividad, así como contemplar los contratiempos que se pudieren presentar y como serán resueltos, lo anterior sin dejar de lado las demás reglas contenidas en el cuerpo de dicho ordenamiento, ya que la presente adición que se propone tiene como objetivo brindar una alternativa para el cumplimiento de los debates ante circunstancias extraordinarias como lo son las sanitarias que hoy nos aquejan a toda la sociedad hidalguense.
- 14.** A colación de lo expuesto líneas anteriores este Instituto en una visión acorde a los principios de interculturalidad, incluye en la propuesta de adición diversas reglas a efecto de garantizar la participación en los debates Virtuales de las Candidatas y Candidatos Indígenas ya sean o no hablantes de alguna

CONSEJO GENERAL

lengua materna, así como las especificaciones técnicas para poder llevar a cabo el debate en un ambiente de armonía e igualdad.

15. Cabe resaltar que según la encuesta intercensal del INEGI (2015), del 100% de la población indígena del estado de Hidalgo, solo un 5.68% son monolingües, los cuales están dispersos en 41 municipios, y solo en 10 de ellos alcanzan las mil personas que hablan únicamente en lengua indígena.
16. Aunado a que este Instituto Electoral no cuenta con intérpretes propios, por lo tanto, depende de la disponibilidad de los recursos humanos que tengan instituciones como el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), el Centro Estatal de Lenguas y Culturas Indígenas (CELCI) y la Comisión Estatal para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas (CEDSPI), además de que son estas instituciones referidas las únicas que cuentan con intérpretes certificados como lo solicita el Reglamento.
17. Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Derechos Políticos Electorales Indígenas de este Instituto Electoral ha realizado un trabajo coordinado con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), lo que le ha permitido contactar intérpretes certificados en lengua Náhuatl (Huasteca) y Hñahñu (Valle del Mezquital), siendo que estas dos lenguas tienen el mayor porcentaje de hablantes en nuestro estado, ya que en conjunto, representan el 97.7 % de la población de 3 años y más que habla una lengua indígena.
18. Expuesto lo anterior, se propone también la modificación de los artículos **1, 2, 4, 7, 10, 11, 15, 34, 44 y 52**, así como la adición del Título X “De los Debates Virtuales”, al Reglamento, lo cual se relata en la siguiente tabla, mostrando en la columna de la derecha la redacción que se propone, remarcando los cambios específicos en ella:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN QUE SE PROPONE
Artículo 1. El contenido de los presentes Lineamientos son de orden público y observancia general en el Estado de Hidalgo, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, supervisión, vigilancia y difusión de los	Artículo 1. El contenido del presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Estado de Hidalgo, tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, supervisión, vigilancia y difusión de los debates entre las candidatas y/o candidatos a un cargo de

CONSEJO GENERAL

<p>debates públicos entre las y los candidatos a un cargo de elección popular, y se expiden de conformidad con los artículos 218 párrafos 4,5,6,7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, 312, 313, del Reglamento de Elecciones; 66 fracción II y XLVII, 296, 297 y 298 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p>	<p>elección popular, y se expide de conformidad con los artículos 218 párrafos 4,5,6,7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, 312, 313 y 314 del Reglamento de Elecciones; 66 fracción II y XLVIII, 296, 296 BIS, 297 y 298 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.</p>
<p>Artículo 2. Se entiende por debates, para efectos de estos Lineamientos, los actos públicos en periodo de campañas, mediante los cuales dos o más candidatos o candidatas a un mismo cargo de elección popular, exponen, enfrentan y argumentan entre sí, bajo un esquema previamente establecido, sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, con la finalidad de difundirlos dentro de un ejercicio democrático en un marco de orden, igualdad y respeto sin afectar la flexibilidad de los formatos.</p>	<p>Artículo 2. Se entiende por debates, para efectos de este Reglamento, como aquellos actos que únicamente se pueden realizar en periodo de campañas, en los que participan candidatas y/o candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer, confrontar y argumentar entre sí, bajo un esquema previamente establecido, sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos dentro de un ejercicio democrático en un marco de orden, igualdad, respeto e interculturalidad sin afectar la flexibilidad de los formatos.</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: [...] XII. Candidatas o candidatos: Las y los ciudadanos postulados para competir por un cargo de elección popular debidamente registrados ante el Instituto. [...]</p>	<p>Artículo 4. <i>Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</i> [...] XII. Candidatas o candidatos: Las y los ciudadanos registrados para competir por un cargo de elección popular debidamente aprobados por el Consejo General de este Instituto. [...]</p>
<p>Artículo 7. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos a un cargo de elección popular, debiendo cumplir con lo</p>	<p>Artículo 7. <i>Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo podrán organizar libremente debates entre las candidatas y/o</i></p>

CONSEJO GENERAL

<p>establecido en el Código y las disposiciones contenidas en estos Lineamientos.</p>	<p><i>candidatos a un cargo de elección popular, debiendo cumplir siempre con lo establecido en el Código y las disposiciones contenidas en este Reglamento y de acuerdo con lo contemplado en el artículo 314 del Reglamento de Elecciones.</i></p>
<p>Artículo 10. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: [...] III. Remitir las invitaciones correspondientes a las candidatas y/o candidatos que contiendan por la Gubernatura, de manera personal o a través de los representantes ante el Consejo. IV. Verificar que los Órganos Desconcentrados remitan las invitaciones correspondientes a las candidatas y/o candidatos a Diputados Locales y a Presidentes Municipales de manera personal o a través de sus representantes; VII. Gestionar el trámite correspondiente ante el CELCI para la designación de los intérpretes que se requieran. [...]</p>	<p>Artículo 10. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: [...] III. Remitir las invitaciones correspondientes a las candidatas y/o candidatos que contiendan por la Gubernatura, Diputaciones Locales y a Presidencias Municipales a través de los representantes ante el Consejo General. IV. Verificar que solo las y los candidatos propietarios a diputaciones y presidencias municipales sean los que participen en los debates. VII. Gestionar el trámite correspondiente ante la DEDPEI para la designación de los intérpretes que se requieran siempre y cuando en las instancias correspondientes cuenten con la disponibilidad. [...]</p>
<p>Artículo 11. El objetivo primordial de los debates es el siguiente: [...] II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de las y los candidatos, así como sus plataformas electorales. [...]</p>	<p>Artículo 11. El objetivo primordial de los debates es el siguiente: [...] II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de las candidatas y/o candidatos, así como sus plataformas electorales, particularmente, cuando se trate de candidatos indígenas o municipios con representación indígena se deberá garantizar la pertinencia cultural en la comunicación. [...]</p>

CONSEJO GENERAL

<p>Artículo 15. Recibida la invitación por las y los candidatos, contarán con un plazo no mayor de 3 días para remitir por escrito a la Comisión u Órganos Desconcentrados según sea el caso, su aceptación o negativa para participar en los debates; tratándose de candidatos o candidatas indígenas, deberán precisar en dicho escrito si para sus intervenciones necesitarán de algún intérprete especificando en que lengua. En caso de no remitir dicho escrito en el plazo señalado se tendrá por no aceptada la invitación a los mismos.</p>	<p>Artículo 15. Recibida la invitación por las candidatas y/o candidatos, contarán con un plazo no mayor a 3 días para remitir por escrito a la Comisión u Órganos Desconcentrados, su aceptación o negativa para participar en los debates; En caso de no remitir dicho escrito en el plazo señalado se tendrá por no aceptada la invitación.</p> <p>Tratándose de candidatas y/o candidatos indígenas, deberán precisar en el mencionado escrito, si en sus intervenciones hará uso de alguna lengua indígena, especificando la lengua y variante, informando si realizará su propia traducción o si requiere de un intérprete para que realice su traducción, de igual manera mencionar si no habla la lengua española, con el objeto de que el Instituto este en aptitud de proporcionar un intérprete a efecto de garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas.</p>
<p>Artículo 34. Para medir los tiempos en cada ronda, se utilizará un cronómetro, el cual deberá ser visible tanto para las y los participantes, como para el moderador, moderadora o suplente, en su caso; agotado el tiempo, este les indicará que su intervención ha concluido; para las participaciones en alguna lengua originaria, el tiempo utilizado por el o la intérprete para la traducción correspondiente estará considerado dentro del tiempo establecido para cada ronda.</p>	<p>ARTICULO 34. <i>Para medir los tiempos en cada ronda, se utilizará un cronómetro, el cual deberá ser visible tanto para las y los participantes, como para el moderador, moderadora o suplente, en su caso; agotado el tiempo, este les indicará que su intervención ha concluido; para las participaciones en alguna lengua indígena, el tiempo utilizado por el o la intérprete para la traducción correspondiente estará considerado dentro del tiempo establecido para cada ronda.</i></p>
<p>Artículo 44. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra sin alterar los contenidos.</p>	<p>Artículo 44. <i>La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra sin alterar los contenidos.</i> <i>Si por alguna circunstancia ajena al Instituto, no se pudieran llevar a cabo los</i></p>

CONSEJO GENERAL

	debates de manera presencial, se estará a lo dispuesto por el Título X.
<p>Artículo 52. Los medios de comunicación en la entidad, podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Establecer condiciones de equidad en los formatos, de acuerdo a lo establecido en el Código y demás disposiciones aplicables; y</p>	<p>Artículo 52. Los medios de comunicación en la entidad, podrán organizar libremente debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Establecer condiciones de equidad en los formatos, así como de la perspectiva de interculturalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código, Leyes y demás disposiciones aplicables; y</p>

19. Ahora bien, por lo que hace a la adición de un Título nuevo al Reglamento, este sería el X (décimo), el cual se propone en los términos siguientes:

TÍTULO X

DE LOS DEBATES VIRTUALES

Artículo 56. Para la celebración de los debates en su formato virtual, en lo general se estará a lo dispuesto por lo establecido en el Título IV del presente Reglamento, salvo las especificaciones que se detallen en el presente Título.

Artículo 57. La invitación y el escrito de aceptación de las y los candidatos de los diferentes Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos Independientes de los municipios del Estado, a que se refiere el Artículo 13 del presente Reglamento deberán ser de manera digital.

En la contestación de aceptación a que hace referencia el artículo 15 de este Reglamento, el candidato que no exprese de manera escrita que hablará en su lengua indígena y en el debate haga uso de esta, y a efecto de que el Instituto esté en aptitud de garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos y ordenamientos correspondientes.

Artículo 58. La sede para la celebración de los debates será la plataforma virtual que designe el Instituto.

Artículo 59. La o el moderador será una voz en off con la imagen del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y en esa misma ventana se podrá observar el sorteo de los temas.

CONSEJO GENERAL

Artículo 60. *El micrófono de las y los candidatos participantes solo estará disponible durante su tiempo de participación, el tiempo que no le corresponda estará silenciado.*

Artículo 61. *Las y los candidatos tendrán que conectarse con 40 minutos de anticipación a la hora estipulada para el comienzo del debate, con la finalidad de hacer las pruebas necesarias y así evitar complicaciones.*

Artículo 62. *Dado el caso, que por cualquier motivo durante la intervención de un candidato se le pierda la conexión, el video o el audio, su tiempo no se podrá recuperar de ninguna manera.*

Artículo 63. *De la misma forma, si un candidato por cualquier razón pierde la conexión mientras no sea su turno y no logra restablecer su conexión antes de su participación, perderá su participación correspondiente.*

Artículo 64. *En caso de que un participante pierda su conexión mientras no esté en uso de voz y logre restablecer su conexión a tiempo para su participación podrá hacer uso de la misma.*

Artículo 65. *De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Federal, así como lo dispuesto por los numerales 5, 7, 8, 9, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, asimismo los diversos 2 fracción II y III, 5, 7, 10, 20 y 38 de la Ley de derechos Lingüísticos del Estado de Hidalgo, se establecen lo siguiente siempre que cumpla lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento:*

1.- Candidatas o Candidatos que realicen su propia traducción:

Si algún participante durante su intervención habla en lengua indígena y hace su propia traducción, se le otorgará un tiempo extra de acuerdo al tiempo establecido en el Artículo 33 de este Reglamento, quedando de la siguiente forma:

- A) Para la primera y segunda ronda, se otorgará minuto y medio adicional en cada una.*
- B) Para la tercera ronda, se otorgará 1 minuto adicional.*

El tiempo extra que se establece en este artículo, solo se otorgará, siempre y cuando el candidato hable en su lengua indígena al menos la mitad del tiempo establecido para su intervención correspondiente, en caso contrario solo podrá hacer uso del tiempo establecido para su intervención según corresponda la ronda, contemplada en el Artículo 33 de este Reglamento.

En caso que el contenido de la traducción que haga el propio candidato o candidata sea distinta a lo expresado en su lengua, el moderador le hará un apercibimiento, exhortando al candidato que realice la traducción lo más apegada a su participación y que en caso de reiteración se le tendrá por excluida su participación para la siguiente ronda, lo anterior, sin limitación de las sanciones aplicables, comprendidas en el Título IX del presente Reglamento.

CONSEJO GENERAL

2.- Candidatas o Candidatos que soliciten intérprete para su traducción:

En el caso que una o un candidato durante sus intervenciones con el uso del tiempo contemplado en el artículo 33 de este reglamento, hable en lengua indígena, y haya solicitado al Instituto en su escrito de aceptación un intérprete para que realice su traducción; el moderador le dará el uso de la voz al intérprete para que realice la traducción de la o el candidato correspondiente en un tiempo igual al utilizado durante su intervención.

El intérprete estará presente con el equipo de producción del Instituto y contará con la repetición instantánea de la intervención de la o el candidato para que pueda realizar la traducción de la manera más óptima.

3.- Candidatas o Candidatos Monolingües

En el supuesto de contar con una o un candidato monolingüe el Instituto le proporcionará un intérprete que estará en el lugar donde se encuentre físicamente la o el candidato, para que en todo momento la o el candidato cuente con la traducción correspondiente de las participaciones de las demás candidaturas, así como el de la o el moderador; cuando la o el candidato monolingüe tenga su participación, la producción del Instituto contará con otro intérprete para que realice la traducción para las demás candidaturas así como para la ciudadanía, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido por el numeral 15 de este Reglamento.

Artículo 66. *A falta de disposición expresa dentro del presente título, se estará a lo dispuesto en el título anterior y/o a consideración de la Comisión.*

- 20.** De igual manera, este Consejo General considera importante determinar que en aquellos casos en donde a las o los candidatos propietarios no les sea posible asistir a un Debate, las solicitudes respecto de la asistencia de las o los candidatos suplentes, serán resueltas conforme a lo referido en el artículo 54 del Reglamento.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia que conlleva la realización de los debates, entendidos estos como actos públicos que fortalecen la democracia, en los que las y los candidatos exponen y confrontan entre sí sus propuestas, ideas, programas, planteamientos y plataformas electorales en un marco de respeto, asegurándose de su celebración el más amplio ejercicio de libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario, es que se promueve a través de este ejercicio democrático que las y

CONSEJO GENERAL

los ciudadanos emitan un voto informado y razonado, es por ello que esta autoridad con la emisión de la presente reforma al Reglamento garantiza la realización de los debates al marco de las recomendaciones de la autoridades sanitarias y salvaguardando todos los derechos de las personas participantes de dicha actividad.

Es por lo anterior que se pone a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma al Reglamento para la Organización de Debates entre las Candidatas y/o Candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales para el Estado de Hidalgo, en los términos señalados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo, mismo que forma parte integral de este instrumento, como Anexo Único.

SEGUNDO. Las reformas al Reglamento, motivo del presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

TERCERO. Publíquese el Reglamento para la Organización de Debates entre las Candidatas y/o Candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales para el Estado de Hidalgo, con las reformas aprobadas en el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Derivado de la emergencia sanitaria generada por el Virus SARS-COV2, conocido como Coronavirus que causa la enfermedad denominada COVID-19, notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno, y publíquese en la página web institucional.

CONSEJO GENERAL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 27 de agosto 2020

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, MAESTRA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO Y LICENCIADO FRANCISCO MARTÍNEZ BALLESTEROS, QUIENES ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA, QUE DA FE.

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE DEBATES ENTRE LAS CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El contenido del presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Estado de Hidalgo, tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, supervisión, vigilancia y difusión de los debates entre las candidatas y/o candidatos a un cargo de elección popular, y se expide de conformidad con los artículos 218 párrafos 4,5,6,7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 311, 312, 313 y 314 del Reglamento de Elecciones; 66 fracción II y XLVIII, 296, 296 BIS, 297 y 298 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Se entiende por debates, para efectos de este Reglamento, como aquellos actos que únicamente se pueden realizar en periodo de campañas, en los que participan candidatas y/o candidatos a un mismo cargo de elección popular, con el objeto de exponer, confrontar y argumentar entre sí, bajo un esquema previamente establecido, sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos dentro de un ejercicio democrático en un marco de orden, igualdad, respeto e interculturalidad sin afectar la flexibilidad de los formatos.

Artículo 3. La interpretación del presente Reglamento será conforme a los criterios gramatical, sistemática y funcional. A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

II. Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Reglamento: El Reglamento para la organización y realización de debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales del estado de Hidalgo.

IV. Instituto y/u Organismo Electoral: El Instituto Estatal Electoral.

V. Consejo: Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

VI. Presidente: Presidente o Presidenta del Instituto Estatal Electoral.

VII. Comisión: La Comisión Especial de Debates.

VIII. Órganos Desconcentrados: Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

IX. Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto.

X. Consejos Municipales: Consejos Municipales Electorales del Instituto.

XI. Plataforma Electoral: El documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como de las candidatas y/o candidatos independientes y que difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales.

XII. Candidatas o candidatos: Las y los ciudadanos registrados para competir por un cargo de elección popular debidamente aprobados por el Consejo General de este Instituto.

XIII. Moderador o moderadora: Persona que conduce los debates entre las candidatas y/o candidatos.

XIV. Intérpretes: Personas que traducirán las participaciones de las y los candidatos indígenas en los debates.

XV. DEDPEI. Dirección Ejecutiva de Derechos Político Electorales Indígenas del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

XVI. Representante: Persona designada por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, debidamente acreditada ante el Consejo General y/u Órganos Desconcentrados.

TÍTULO II

COMPETENCIA

Artículo 5. Es obligación del Consejo organizar tres debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura; y a través los Órganos Desconcentrados organizará un debate entre las candidatas y/o candidatos a las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, en los términos a que se refiere el artículo 296 del Código.

Artículo 6. La organización de los debates entre las candidatas y/o candidatos a un cargo de elección popular, estarán a cargo de la Comisión, la cual deberá crearse y quedar integrada en el mes de diciembre del año anterior a que se realice la elección.

Artículo 7. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo podrán organizar libremente debates entre las candidatas y/o candidatos a un cargo de elección popular, debiendo cumplir siempre con lo establecido en el Código, las disposiciones contenidas en este Reglamento y de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Reglamento de Elecciones.

TÍTULO III

DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DEBATES

CAPÍTULO

PRIMERO INTEGRACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 8. La Comisión se integrará por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, a propuesta de la o el Consejero Presidente con aprobación del Consejo, de los cuales uno deberá presidirla, un Secretario o Secretaria Técnica, que será el o la Titular de la Unidad Técnica de Radio, Televisión y Prensa del Instituto.

Artículo 9. Las funciones de la Comisión concluirán una vez que la misma haya realizado todas las actividades para cumplir con el objetivo del presente Reglamento, debiendo informar al Consejo de la totalidad de los debates realizados en el periodo de campaña del proceso electoral de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES

Artículo 10. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Reunirse las veces que sea necesario desde su creación hasta su conclusión para cada proceso electoral, previa convocatoria por escrito que realice el Consejero o Consejera que la presida;

II. Definir las fechas, sedes y logística para la celebración de los debates entre las candidatas y/o candidatos que contiendan por un cargo de elección popular.

III. Remitir las invitaciones correspondientes a las candidatas y/o candidatos que contiendan por la Gubernatura, Diputaciones Locales y a Presidencias Municipales a través de los representantes ante el Consejo General.

IV. Verificar que solo las y los Candidatos Propietarios a Diputaciones y Presidencias Municipales sean los que participen en los debates.

V. Coadyuvar con los Consejos y los Órganos Desconcentrados en todo lo relacionado con la celebración, organización, logística técnica y operativa para la adecuada realización de los debates, siempre y cuando hayan aceptado participar al menos dos de las candidatas y/o candidatos convocados; VI. Designar al moderador o moderadora y suplente que, en su caso, conducirán los debates organizados entre las candidatas y/o candidatos;

VII. Gestionar el trámite correspondiente ante la DEDPEI para la designación de los intérpretes que se requieran siempre y cuando en las instancias correspondientes cuenten con la disponibilidad.

VIII. Vigilar en todo momento, que las acciones de los Órganos Desconcentrados tendientes para la celebración de debates entre las candidatas y/o candidatos a Diputaciones Locales y Presidencias

Municipales, según corresponda, cumplan con las disposiciones contenidas en el Código y el presente Reglamento.

IX. Recibir los oficios que para efecto informativo remitan a la Comisión los Órganos Desconcentrados de los debates que en su caso llegaren a celebrarse entre las candidatas y/o candidatos a las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, según corresponda;

X. Informar al Consejo de la totalidad de los debates celebrados durante el período de campaña del proceso electoral correspondiente;

XI. Informar a los medios de comunicación el presente Reglamento;

XII. Informar al Consejo a la brevedad posible, la imposibilidad para llevar a cabo los debates entre las candidatas y/o candidatos a cualquier cargo de elección popular cuando no hayan aceptado al menos dos, por alguna otra circunstancia o caso fortuito que impida llevar a cabo la celebración de los mismos, y;

XIII. Aprobar en Comisión, aquellos cambios, modificaciones y/o actuaciones necesarias para la adecuada realización de los debates.

XIV. Resolver los asuntos extraordinarios que no prevea el presente Reglamento.

TÍTULO IV

DE LOS DEBATES

CAPÍTULO PRIMERO

ETAPA PREVIA

Artículo 11. El objetivo primordial de los debates es el siguiente:

I. Contribuir en la vida democrática del estado para que la ciudadanía conozca a las candidatas y/o candidatos que contiendan por un cargo de elección popular.

II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de las candidatas y/o candidatos, así como sus plataformas electorales, particularmente, cuando se trate de candidatos indígenas o municipios con representación indígena se deberá garantizar la pertinencia cultural en la comunicación;

III.- Generar a través de este ejercicio democrático, bajo un marco de respeto y con observancia en los principios de equidad, el intercambio de opiniones de las candidatas y/o candidatos a fin de que la ciudadanía emita un voto informado y razonado.

Artículo 12. Los debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gobernatura Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, se efectuarán dentro del periodo establecido por el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral de que se trate.

Artículo 13. Las invitaciones para participar en los debates organizados por el Instituto, serán remitidas atendiendo a lo dispuesto por el artículo 10, fracción III del presente Reglamento, a partir del día siguiente en el que se aprueben los registros de las candidaturas y hasta 10 días posteriores al inicio de las campañas electorales para el cargo de Gobernaturas y Diputaciones locales, finalmente, 5 días para el cargo de Presidencias Municipales.

Es obligación del Instituto organizar por lo menos tres debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gobernatura, y uno entre las candidatas y/o candidatos a las Diputaciones Locales y Presidencias Municipales a través los Órganos Desconcentrados, sin embargo, a petición de las candidatas y/o candidatos, podrá llevarse a cabo más de uno, siempre y cuando se cuente con el tiempo adecuado para su planeación y organización, con base en la disponibilidad de fechas en la agenda de Debates. Los días y horas para llevar a cabo estos, serán establecidos por la Comisión.

Artículo 14. Recibida la solicitud referida en el párrafo segundo del artículo anterior, será turnada a la Comisión para que dentro de los tres días siguientes verifique la procedencia de la misma, corroborando que la o él solicitante sea un candidato debidamente registrado para el cargo que fue postulado; hecho lo anterior, se remitirá la invitación a todas las candidatas y/o candidatos al cargo de la elección de que se trate.

Artículo 15. Recibida la invitación por las candidatas y/o candidatos, contarán con un plazo no mayor a 3 días para remitir por escrito a la Comisión u Órganos Desconcentrados, su aceptación o negativa para participar en los debates; En caso de no remitir dicho escrito en el plazo señalado se tendrá por no aceptada la invitación.

Tratándose de candidatas y/o candidatos indígenas, deberán precisar en el mencionado escrito, si en sus intervenciones hará uso de alguna lengua indígena, especificando la lengua y variante, informando si realizara su propia traducción o si requiere de un intérprete para que realice su traducción, de igual manera mencionar si no habla la lengua española, con el objeto de que el Instituto este en aptitud de proporcionar un intérprete a efecto de garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 16. Para la realización de los debates, es necesario que por lo menos dos candidatas y/o candidatos para cada cargo, según sea el caso, manifiesten su intención de participar.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SESIÓN ESPECIAL

Artículo 17. La Comisión y/u Órganos Desconcentrados según sea el caso, deberán realizar previo al inicio de periodo que se establezca para la celebración de los debates, una sesión especial con las y los representantes, la cual tendrá los siguientes objetivos:

I. Notificar a las candidatas y/o candidatos la sede, día y hora en que habrá de llevarse a cabo el debate correspondiente;

II. Realizar únicamente por cuanto hace a los debates entre las candidatas y/o candidatos a Presidencias Municipales el sorteo que defina el grupo en el que participarán, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 de este Reglamento;

III. Definir mediante sorteo, la ubicación y el orden de intervención por grupo, que tendrán en el escenario las candidatas y/o candidatos el día del debate. El orden de intervención únicamente por cuanto hace a la primera ronda, a partir de la segunda se realizará el corrimiento de participación correspondiente;

IV. Presentar la lista con los temas más votados por la ciudadanía, mismos que habrán de debatir las y/o los candidatos y que habrán de sortearse, los cuales no podrán ser mas de 10 y menos de 3.

V. Presentar la lista de las y/o los moderadores y/o suplentes que podrán conducir el debate, la cual deberá estar integrada preferentemente por personal del Instituto;

VI. Presentar la lista de las y/o los intérpretes, para el caso de contar con la participación de candidatas y/o candidatos indígenas en el debate.

Artículo 18. Para llevar a cabo los trabajos de la Sesión Especial descrita en el artículo 17 del presente Reglamento, deberán estar presentes las y los representantes de cada Partido Político, Coalición, Candidatura Común y Candidaturas Independientes, quienes habrán de ser convocados de manera oportuna a través del oficio correspondiente; en caso de no asistir a la misma, el Secretario o Secretaria Técnica de la Comisión o la Secretaria o Secretario de los Órganos Desconcentrados, según sea el caso, los suplirá en los sorteos de las fracciones II y III del artículo anterior.

Artículo 19. Efectuada la Sesión Especial señalada en el artículo 17 de este Reglamento, la Comisión deberá informar por escrito y a la brevedad posible al Consejo por conducto de su Presidente o Presidenta, los siguientes puntos:

I. Fecha, hora y lugar del o los debates;

II. Lista de moderadores, suplentes e intérpretes en caso de ser necesarios;

III. El nombre de las candidatas y/o candidatos participantes;

IV. Duración del o los debates;

V. Reglas de orden y seguridad, durante el desarrollo y al término de estos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SEDE PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 20. Para la realización de los debates la Comisión deberá optar preferentemente por las instalaciones del Organismo Electoral y/o espacios cerrados, procurando que estos lugares cumplan las siguientes condiciones:

I. No ser inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político, o con las y/o los participantes en los debates;

II. No ser locales fabriles, o que alberguen oficinas públicas, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares;

III. El lugar o espacio propuesto para la celebración de los debates, habrá de contar con las herramientas tecnológicas y de infraestructura, para la transmisión en vivo que deberá realizar el Organismo Electoral, así como por aquellos medios de comunicación que tengan el interés de cubrir los debates.

IV. Que existan las condiciones más óptimas que permitan cumplir con el principio de máxima publicidad.

Artículo 21. En el lugar donde se celebren los debates, no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda electoral. Sólo se permitirá el uso de la imagen institucional del Organismo Electoral; los emblemas de los partidos políticos y de las y los candidatos independientes, que a determinación de la Comisión deberán tener las mismas medidas y ubicación en el escenario; y en su caso, los distintivos que porten en su vestimenta las y los candidatos.

Artículo 22. Determinado el lugar, la Comisión y/u Órganos Desconcentrados según sea el caso, se encargarán de realizar los trabajos de logística técnica y operativa para el adecuado desarrollo del o los debates, entendiendo esto como la preparación del recinto y demás necesidades tecnológicas que se requieran.

Artículo 23. Los debates serán cerrados al público en general, militantes y simpatizantes; solo será permitido el acceso al recinto a un número no mayor de 5 personas por cada candidata o candidato, quienes deberán respetar las reglas de orden y seguridad establecidas; para definir lo anterior, la Comisión tomará en consideración el tamaño del espacio.

Artículo 24. Durante el desarrollo de los debates las y los invitados deberán abstenerse de realizar llamadas telefónicas con la finalidad de guardar el mayor orden posible y así evitar interrupciones que pongan en riesgo el adecuado desarrollo de los mismos; para el caso de quienes deseen captar imágenes con cualquier dispositivo móvil y/o electrónico, deberán hacerlo sin "flash".

Artículo 25. Las y los invitados de cada candidata o candidato, deberán ser acreditados mediante oficio dirigido a la Comisión y/u Órganos Desconcentrados, dentro de los 5 días previos a la celebración de cada debate. En caso de alguna sustitución, esta deberá realizarse por oficio suscrito por el representante acreditado ante el Consejo y/u Órgano Desconcentrados, según sea el caso.

Artículo 26. El día de los debates, las y los invitados deberán llegar por lo menos quince minutos antes del inicio del debate para su correspondiente registro y entrega del gafete de acreditación que deberán portar en un lugar visible, mismo que será entregado en la mesa de registro únicamente a las personas que hayan sido acreditadas de conformidad con el artículo anterior, una vez iniciado el debate, no se permitirá el acceso al recinto.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 27. Los debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales deberán celebrarse dentro del periodo establecido en el Calendario Electoral del Proceso Electoral respectivo.

Artículo 28. Los temas a debatir por las candidatas y/o candidatos deberán centrarse principalmente en los siguientes rubros:

a. Para los debates entre las candidatas y/o candidatos a la gubernatura y diputaciones locales serán:

Educación, Salud, Política y Gobierno, Economía y Empleo, Desarrollo Social, Desarrollo Sustentable, Seguridad y Justicia, Servicios Públicos, Cultura y Recreación, Ciencia y Tecnología, Juventud y Deporte, Paridad de Género y Derechos de Comunidades y Pueblos Indígenas sin embargo, estos son enunciativos más no limitativos. Así mismo las candidatas y/o candidatos tendrán plena libertad de exponer sus propuestas, apegándose a los documentos básicos de sus partidos y a sus plataformas electorales.

b. Para los debates entre las candidatas y/o candidatos a Presidencias Municipales serán los siguientes temas, mismos que son enunciativos más no limitativos:

I. EDUCACIÓN: Fomento a la educación; Equipamiento e Infraestructura de Centros Educativos; Inclusión de grupos vulnerables.

II. SALUD: Promoción de la salud; Salud Pública; Acceso igualitario a los servicios de salud; Sistemas municipales de salud; Contaminación; Recolección Adecuada de los Desechos Sólidos Urbanos y Rellenos Sanitarios.

III. GOBIERNO: Audiencias públicas; Rendimiento de cuentas.

IV. ECONOMÍA: Turismo; Atracción de industria, comercio y abasto; Fomento al campo.

V. EMPLEO: Generación de empleos, Actividades mercantiles en la vía pública.

VI. DESARROLLO SOCIAL: Calidad de vida; Reducción de la pobreza; Acceso a bienes y servicios; Igualdad de oportunidades; Asistencia Social.

VII. DESARROLLO SUSTENTABLE: Explotación de recursos naturales; Tratamiento de residuos; Relleno Sanitario; Cuidado de áreas verdes; Implementación de energías limpias renovables; Movilidad Sustentable.

VIII. SEGURIDAD Y JUSTICIA: Seguridad en escuelas; Prevención del delito; Corrupción; Fuerza pública.

IX. SERVICIOS PÚBLICOS: Agua Potable, Alcantarillado y drenaje; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Alumbrado público; Panteones; Pavimentación; Mantenimiento de las calles.

X. CULTURA Y RECREACIÓN: Espacios recreativos; Patrimonio cultural.

XI. JUVENTUD Y DEPORTE: Fomento al deporte; Promoción de actividades físicas; Infraestructura e equipamiento de espacios deportivos.

XII. PARIDAD DE GÉNERO; Desarrollo político de las mujeres; Participación igualitaria en las tomas de decisión y puestos de poder.

XIII. DERECHOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS; Representaciones indígenas en cargos públicos; Sistemas normativos y trasferencias de recursos; Mujer indígena en el ámbito público; Consulta a pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 29. La negativa a participar en los debates de cualquiera de las candidatas y/o candidatos, no será motivo para la cancelación del mismo. Únicamente podrá ser cancelado cuando se presente solo un candidato o candidata a participar en los debates.

De no contar con la participación de por lo menos dos candidatas y/o candidatos, y fenecido el plazo otorgado en el artículo 15 del Reglamento, la Comisión informará al Consejo la imposibilidad para su celebración.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ESTRUCTURA Y MECÁNICA PARA LOS DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS A LA GUBERNATURA Y/O DIPUTACIONES LOCALES

Artículo 30. Los debates que se lleven a cabo entre candidatas y/o candidatos a la Gobernatura y/o Diputaciones Locales deberán incluir las siguientes etapas:

I. Entrada: En la que el moderador, moderadora o suplente, en su caso, dará la bienvenida, presentará a las candidatas y/o candidatos y explicará brevemente la mecánica del debate;

II. Desarrollo: Estos debates constarán de cinco rondas; en las tres primeras, las candidatas y/o candidatos deberán desarrollar los temas elegidos por la ciudadanía, a través del mecanismo que emplee el Instituto para ello; la cuarta ronda, será de réplica, y la quinta consistirá en el mensaje final; los tiempos de intervención serán los siguientes:

a) Primera, segunda y tercera ronda, serán de tres minutos;

b) Cuarta y quinta ronda, dos minutos.

III. Cierre: Agradecimientos por parte del moderador, moderadora o suplente, en su caso.

Artículo 31. Para la primera, segunda y tercera ronda, el moderador, moderadora, o suplente en su caso, frente a las candidatas y/o candidatos, así como al público en general, deberá realizar el sorteo de los temas a desarrollar dentro de una urna transparente, en el entendido, de que dichos temas resultaron ser los de mayor interés para la ciudadanía.

Los tiempos asignados a cada ronda podrán ser utilizados según lo considere conveniente cada candidata y/o candidato, sin perder de vista que deberán tocar los temas correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ESTRUCTURA Y MECÁNICA PARA LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATAS Y/O CANDIDATOS A PRESIDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 32. Los debates que se lleven a cabo entre las candidatas y/o candidatos para este cargo, se harán por grupos de participantes como se señala a continuación:

I. De 2 a 5 participantes, un grupo.

II. De 6 a 8 participantes, se dividirá en dos grupos.

III. De 9 o más participantes, se dividirá en tres grupos.

El grupo donde participe cada una de las candidatas y/o candidatos se definirá mediante sorteo en la sesión especial prevista en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 33. Los debates deberán incluir las siguientes etapas:

A) Para el caso de la fracción I del artículo anterior, la forma de participación se desarrollará conforme a lo siguiente:

I. Entrada: El moderador, moderadora o suplente, en su caso, dará la bienvenida, presentará a las candidatas y/o candidatos y explicará la mecánica del debate;

II. Desarrollo: Los debates constan de tres rondas; en la primera ronda las candidatas y/o candidatos deberán desarrollar el tema más votado por la ciudadanía, la segunda ronda será de réplica, las candidatas y/o candidatos tendrán el uso de la voz conforme al corrimiento de intervención correspondiente para que realicen su participación y en la tercera ronda, darán su mensaje final; los tiempos de intervención serán los siguientes:

a. Primera y segunda ronda, serán de 3 minutos.

b. La tercera ronda, será de 2 minutos.

II. Cierre: Agradecimientos por parte del moderador, moderadora o suplente, en su caso.

B) En el caso de debates con 2 o 3 grupos de participantes se desarrollarán conforme a lo siguiente:

I. Entrada: En la que el moderador, moderadora o suplente, en su caso, dará la bienvenida, presentará a las candidatas y/o candidatos y explicará brevemente la mecánica del debate;

II. Desarrollo: Constarán de tres rondas; en la primera ronda, el moderador tomará al azar alguno de los temas elegidos por la ciudadanía a través del mecanismo que emplee el Instituto para ello, privilegiando los temas más votados por la ciudadanía y la formulará al primer grupo, para que en el orden de intervención previamente sorteado cada una y/o uno de los integrantes de este grupo la desarrollen por un tiempo máximo de tres minutos. En seguida, repetirá la mecánica para cada uno de los demás grupos.

En la segunda ronda, dará el uso de la voz a las candidatas y/o candidatos de cada grupo, haciendo el corrimiento de intervención para que realicen su participación por un tiempo máximo de tres minutos la correspondiente replica, que puede ser dirigida para cualquiera de los participantes.

Por último, la tercera ronda, consistirá en el mensaje final de las candidatas y/o candidatos en el orden que corresponda, conforme el corrimiento en cada uno de los grupos, por un tiempo máximo de dos minutos.

III. Cierre: Agradecimientos por parte del moderador, moderadora o suplente, en su caso.

Para el caso en el que algún candidato que haya confirmado su asistencia no se presente al debate correspondiente, los grupos no se verán modificados y se seguirá el desarrollo conforme a los grupos previamente establecidos, así como el orden de intervención previamente establecido como lo dispone el artículo 32 del presente Reglamento.

Los tiempos asignados a cada ronda podrán ser utilizados según lo considere conveniente cada candidata y/o candidato, sin perder de vista que deberán tocar el tema correspondiente en la primera ronda.

CAPÍTULO SÉPTIMO

REGLAS COMUNES PARA LOS DEBATES

ARTICULO 34. Para medir los tiempos en cada ronda, se utilizará un cronómetro, el cual deberá ser visible tanto para las y los participantes, como para el moderador, moderadora o suplente, en su caso; agotado el tiempo, este les indicará que su intervención ha concluido; para las participaciones en alguna lengua indígena, el tiempo utilizado por el o la intérprete para la traducción correspondiente estará considerado dentro del tiempo establecido para cada ronda.

Artículo 35. Los tiempos de cada bloque no serán acumulables, por lo tanto, el tiempo que no utilicen las candidatas y/o candidatos será considerado como perdido.

Artículo 36. Las candidatas y/o candidatos no podrán interrumpir la participación de otro en ningún momento.

Artículo 37. En los debates sólo tendrán voz las candidatas y/o candidatos, el moderador, moderadora o suplente en su caso, así como la o el intérprete en caso de ser necesario. En ningún momento se permitirá que el público asistente haga uso de la voz.

Artículo 38. Durante el desarrollo de los debates, las candidatas y/o candidatos podrán tener consigo exclusivamente documentos que contengan la información en la que sustenten sus exposiciones como herramientas de apoyo. El debate es meramente oral, por lo que las y/o los participantes no podrán dar lectura íntegra a formatos escritos.

Artículo 39. El día del debate, las candidatas y/o candidatos habrán de llegar con treinta minutos de anticipación, con el objeto proporcionar indicaciones de logística relacionadas con el desarrollo de estos, por lo que, una vez iniciado el debate, perderán sin excepción alguna su derecho a participar en el mismo y no podrán ingresar al recinto.

Artículo 40. De conformidad con nuestra norma suprema la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Las candidatas y/o candidatos que participen en los debates en ningún momento podrán hacer alusión de discriminación por razón de género, raza, creencias y/o costumbres, respetando en todo momento el derecho a la igualdad e integridad de cada participante.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 41. El Organismo Electoral a través de la Comisión deberá asegurar la más amplia transmisión y difusión en los medios de comunicación de los debates entre las candidatas y/o candidatos para todos los cargos.

Artículo 42. Los debates que se lleve a cabo entre las candidatas y/o candidatos a la Gobernatura deberán ser transmitidos en vivo y de forma gratuita por las estaciones de radio y canales de televisión pertenecientes al Estado, y podrán ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la Entidad.

Los debates entre las candidatas y/o candidatos a las Diputaciones Locales, así como Presidencias Municipales deberán ser transmitidos a través de los medios con los que cuenta el Organismo Electoral para su difusión.

Artículo 43. La Comisión, podrá solicitar apoyo a la Unidad de Comunicación Social del Instituto para convocar a los medios de comunicación que tengan interés en cubrir los debates de las candidatas y/o candidatos para cualquier cargo.

Artículo 44. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra sin alterar los contenidos.

Si por alguna circunstancia ajena al Instituto, no se pudieran llevar a cabo los debates de manera presencial, se estará a lo dispuesto en el título X.

TÍTULO VI

DEL MODERADOR, MODERADORA O SUPLENTE Y DE LA O EL INTÉRPRETE

Artículo 45. La designación del moderador o moderadora y suplente en su caso, para los debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, es una atribución de la Comisión y los nombres de estos se darán a conocer el día del debate respectivo mediante notificación por escrito a las y los Representantes.

Artículo 46. Para la designación de las y los intérpretes, la Comisión deberá solicitar el apoyo de la DEDPEI para que lleve a cabo los trámites necesarios.

Las y los intérpretes que sean designados, únicamente deberán centrarse en realizar las traducciones de las participaciones de las candidatas y/o candidatos que así lo hayan manifestado en el escrito de aceptación referido en el artículo 15 de este Reglamento, y en su caso a las y los moderadores o suplentes que así lo requieran.

Artículo 47. El moderador, moderadora o suplente, así como el o la intérprete, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en partido político alguno, en los últimos dos años anteriores a la designación, ni ser de reconocida militancia o identificación partidista;

b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato o candidata, en los últimos dos años anteriores a la fecha de su designación, ni haber participado en la campaña;

c) No ser ministro de culto religioso;

d) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;

e) No tener grado de parentesco con las candidatas y/o candidatos, ni con los dirigentes de partidos políticos.

Artículo 48. El moderador o moderadora y suplente en su caso tendrán las siguientes funciones en el desarrollo de los debates:

a) Dar la bienvenida, y en su momento, agradecer la participación de las candidatas y/o candidatos;

b) Realizar el sorteo de los temas que eligió la ciudadanía, y que deberán desarrollar las y los participantes conforme a la estructura y mecánica de los debates;

c) Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;

d) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo de los debates;

e) Mantener el orden, respeto y disciplina durante los debates;

f) Medir el tiempo de las intervenciones que realicen las y los participantes en los debates, y notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir, tomando en cuenta los mecanismos que para estos efectos serán instalados, pudiendo interrumpir a las y los candidatos en sus intervenciones si el tiempo concluye;

g) En caso de que alguno de los candidatos y/o candidatas altere el orden, interrumpa a otro, le falte al respeto o bien, incurra en uno de los supuestos de los contemplados en el artículo 40 del presente

Reglamento; el moderador, moderadora o suplente en su caso, intervendrá de inmediato para requerirle se conduzca con propiedad, en caso de reincidir en su conducta le solicitará respetuosamente que abandone el debate;

h) Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de las candidatas y/o candidatos en los debates; y

i) Limitar sus intervenciones de manera breve, precisa y concisa adecuándolas a las etapas y momentos establecidos en este Reglamento.

Artículo 49. Durante el desarrollo de los debates, el moderador o moderadora y suplente en su caso, deberán abstenerse de:

I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial;

II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las candidatas y/o candidatos, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, exhorte se guarde orden, o notifique el tiempo restante o fin de la intervención;

III. Entablar diálogos las candidatas y/o candidatos participantes o hacer comentarios o alusiones personales; y

IV. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del debate o rectificar declaraciones hechas por las candidatas y/o candidatos.

Artículo 50. El moderador o moderadora y suplente en su caso, podrán aplicar las medidas siguientes a las y los participantes del debate:

a) En caso de excederse en los tiempos, serán acreedores a un primer apercibimiento para que terminen su intervención;

b) En caso de que la candidata y/o candidato den lectura en forma íntegra a material de apoyo escrito, se le realizará un primer apercibimiento, para que abstengan de hacerlo;

c) De hacer caso omiso al primer apercibimiento les será retirado el uso de la voz y el moderador, moderadora o suplente en su caso, dará el turno a la o el siguiente participante.

Artículo 51. En caso de que algún asistente a los debates altere el orden, el moderador, moderadora o suplente en su caso, les hará un primer apercibimiento exhortando a guardar silencio y a conducirse con respeto. De persistir en la misma actitud y hacer caso omiso al primer apercibimiento, le será requerido que abandone el recinto, de negarse la persona o las personas que estén provocando el mismo, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden.

TÍTULO VII

DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 52. Los medios de comunicación en la entidad, podrán organizar libremente debates entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. Comunicar por escrito a la Comisión y/u Órganos Desconcentrados, de los debates organizados entre las candidatas y/o candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales con 15 días naturales previos a la celebración de los mismos, debiendo incluir los puntos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento. Los Órganos Desconcentrados deberán hacer del conocimiento de estos escritos de manera inmediata a la Comisión.

II. Acreditar por escrito a la Comisión y/u Órganos Desconcentrados, haber convocado a participar en algún debate a todas y todos los candidatos registrados para contender por un cargo de elección popular.

III. Contar con la participación de por lo menos dos candidatos o candidatas contendientes de la misma elección;

IV. Establecer condiciones de equidad en los formatos, así como de la perspectiva de interculturalidad, de acuerdo a lo establecido en el Código, Leyes y demás disposiciones aplicables;
y

V. Hacer del conocimiento por escrito a la Comisión y/u Órganos Desconcentrados, el medio electrónico a utilizar para la difusión de los debates que organicen los mismos.

Artículo 53. Los medios de comunicación que organicen debates entre las y los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales, deberán atender lo establecido en el numeral 298 del Código.

TÍTULO VIII

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 54. Cualquier caso no previsto dentro de este Reglamento, será resuelto por la Comisión y en su caso por el Consejo.

TÍTULO IX

DEL INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

Artículo 55. El incumplimiento a lo contenido en este Reglamento, será sancionado conforme a los ordenamientos correspondientes.

TÍTULO X

DE LOS DEBATES VIRTUALES

Artículo 56. Para la celebración de los debates en su formato virtual, en lo general se estará a lo dispuesto por lo establecido en el Título IV del presente Reglamento, salvo las especificaciones que se detallen en el presente Título.

Artículo 57. La invitación y el escrito de aceptación de las y los candidatos de los diferentes Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidatos Independientes de los municipios del Estado, a que se refiere el Artículo 13 del presente Reglamento deberán ser de manera digital.

En la contestación de aceptación a que hace referencia el artículo 15 de este Reglamento, el candidato que no exprese de manera escrita que hablará en su lengua original y en el debate haga

uso de esta, y a efecto de que el Instituto este en aptitud de garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de los pueblos ordenamientos correspondientes.

Artículo 58. La sede para la celebración de los debates será la plataforma virtual que designe el Instituto.

Artículo 59. La o el moderador será una voz en off con la imagen del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y en esa misma ventana se podrá observar el sorteo de los temas.

Artículo 60. El micrófono de las y los candidatos participantes solo estará disponible durante su tiempo de participación, el tiempo que no le corresponda estará silenciado.

Artículo 61. Las y los candidatos tendrán que conectarse con 40 minutos de anticipación a la hora estipulada para el comienzo del debate, con la finalidad de hacer las pruebas necesarias y así evitar complicaciones.

Artículo 62. Dado el caso, que por cualquier motivo durante la intervención de un candidato se le pierda la conexión, el video o el audio, su tiempo no se podrá recuperar de ninguna manera.

Artículo 63. De la misma forma, si un candidato por cualquier razón pierde la conexión mientras no sea su turno y no logra restablecer su conexión antes de su participación, perderá su participación correspondiente.

Artículo 64. En caso de que un participante pierda su conexión mientras no esté en uso de voz y logre restablecer su conexión a tiempo para su participación podrá hacer uso de la misma.

Artículo 65. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Federal, así como lo dispuesto por los numerales 5, 7, 8, 9, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, asimismo los diversos 2 fracción II y III, 5, 7, 10, 20 y 38 de la Ley de derechos Lingüísticos del Estado de Hidalgo, se establecen lo siguiente siempre que cumpla lo establecido en el artículo 15 de este Reglamento:

- 1.- Candidatas o Candidatos que realicen su propia traducción:

Si algún participante durante su intervención habla en lengua indígena y hace su propia traducción, se le otorgará un tiempo extra de acuerdo al tiempo establecido en el Artículo 33 de este Reglamento, quedando de la siguiente forma:

- A) Para la primera y segunda ronda, se otorgará minuto y medio adicional en cada una.
- B) Para la tercera ronda, se otorgará 1 minuto adicional.

El tiempo extra que se establece en este artículo, solo se otorgara, siempre y cuando el candidato hable en su lengua indígena al menos la mitad del tiempo establecido para su intervención correspondiente, en caso contrario solo podrá hacer uso del tiempo establecido para su intervención según corresponda la ronda, contemplada en el Artículo 33 de este Reglamento.

En caso que el contenido de la traducción que haga el propio candidato o candidata sea distinta a lo expresado en su lengua, el moderador le hará un apercibimiento, exhortando al candidato que realice la traducción lo más apegada a su participación y que en caso de reiteración se le tendrá por excluida su participación para la siguiente ronda, lo anterior, sin limitación de las sanciones aplicables, comprendidas en el Título IX del presente Reglamento.

2.- Candidatas o Candidatos que soliciten interprete para su traducción:

En el caso que una o un candidato durante sus intervenciones con el uso del tiempo contemplado en el artículo 33 de este reglamento, hable en lengua indígena, y haya solicitado al instituto en su escrito de aceptación un intérprete para que realice su traducción; el moderador le dará el uso de la voz al intérprete para que realice la traducción de la o el candidato correspondiente en un tiempo igual al utilizado durante su intervención.

El intérprete estará presente con el equipo de producción del instituto y contará con la repetición instantánea de la intervención de la o el candidato para que pueda realizar la traducción de la manera más óptima.

3.- Candidatas o Candidatos Monolingües

En el supuesto de contar con una o un candidato monolingüe el instituto le proporcionara un intérprete que estará en el lugar donde se encuentre físicamente la o el candidato, para que en todo momento la o el candidato cuente con la traducción correspondiente de las participaciones de las demás candidaturas, así como el de la o el moderador; cuando la o el candidato monolingüe tenga su participación, la producción del instituto contara con otro intérprete para que realice la traducción para las demás candidaturas así como para la ciudadanía, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido por el numeral 15 de este Reglamento.

Artículo 66. A falta de disposición expresa dentro del presente título, se estará a lo dispuesto en el título anterior y/o a consideración de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo.

SEGUNDO.-Los debates en el Proceso Electoral Local 2019-2020, para la renovación de Ayuntamientos serán realizados obligatoriamente en la modalidad virtual, en consideración a la Pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2, conocido como Coronavirus que causa la enfermedad denominada COVID-19.